

Caso Nro. 6-17-IS

DRA. DANIELA SALAZAR MARIN, JUEZA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

ING. JOSÉ HERNÁN ENCALADA ELIZALDE, ecuatoriano, portador del número de cédula 110404392-0, de 38 años de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, domiciliado en esta Ciudad de Alamor, Provincia de Loja, con correo electrónico procuraduriasindicapuyango@gmail.com, comparezco ante su Autoridad en calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO**; y, **DR. EDWIN FABRICIO JARAMILLO HIDALGO**, ecuatoriano, portador del número de cédula 1103463483, de 44 años de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado, domiciliado en esta ciudad de Alamor, Provincia de Loja, con correo electrónico fabojara@hotmail.com, comparezco ante su Autoridad en calidad de **PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO**.

De conformidad con el artículo 59, 60 literal a) y párrafo segundo del artículo 359 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, comparecemos en calidad de representantes legal y judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, a dar contestación a la providencia emitida por su Autoridad de fecha 09 de julio de 2019 y remitida a esta Institución municipal con fecha 8 de junio de 2021, en los siguientes términos:

La Institución municipal a la que representamos es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, con Registro único de Contribuyentes Nro. 1160001050001.

ANTECEDENTES:

- a. Con fecha 03 de octubre de 2016, los señores: **Granda Flores José Adalberto; Aguilar Flores Pedro José**; y, **Córdova Apolo Isabel María**, presentan ante la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Puyango Acción Constitucional de Acceso a la Información Pública, proceso signado con el Nro. 11317-2016-00345, incoada en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, representando en ese entonces por Ing. Patricio Granda Sánchez y Dr. Franklin Montenegro Córdova, en su calidades de representantes legal y judiciales de esta Institución municipal.
- b. De la revisión al proceso judicial se evidencia que por parte de la entidad municipal accionada, ya se habría dado cumplimiento con lo dispuesto por el señor Juez de instancia.
- c. Consta el Oficio N° DIR-FIN-GADMP-2017-075 de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por el Ing. Hugo Jiménez Tapia, Director Financiero del GADM-Puyango, dirigido al Sr. Carlos Manuel Apolo, Jefe de Rentas del GADM-Puyango, mediante el cual dispone que **previo a la entrega de la**

documentación solicitada se debe realizar el pago correspondiente al valor de \$175,50 (ciento setenta y cinco con 50/100 Dólares de América), por la cantidad de 351 fojas útiles que comprenden al expediente a entregar al señor José Adalberto Granda Flores. Lo dispuesto es en cumplimiento a lo que establece el artículo 1 de la "Reforma a la Ordenanza que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos" y Resolución Administrativa N° 008^a-GADM-P-2015, concordante con lo ordenando mediante oficio Nro. 0539-2017-GADMP.A sg. de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por el Ing. Carlos Patricio Granda, ex Alcalde del GADM Puyango, ante el pedido ciudadano realizado mediante oficio N° 026-FDDP-2017 de fecha 25 de agosto de 2017, en base a lo previsto en los artículos 18 de la Constitución de la República y artículos 1, 2, 4 y 5 de la LOTAIP.

- d. Mediante solicitud de fecha 18 de junio del 2019, suscrito por el señor **José A. Granda F.**, dirigido al Ing. José Hernán Encala Elizalde, actual Alcalde del cantón Puyango, pone en conocimiento, entre otros particulares referentes al ex Alcalde del cantón Puyango Ing. Patricio Granda que: ".. luego de haber pedido de mi parte una información que consistía en una resolución de máximo 3 hojas, el mencionado en forma abusiva me pone a consideración todo el proceso con el fin de burlarse, y obviamente cobrarme el valor que asciende a ciento sesenta dólares hoy ciento noventa con interés, pues cuando me di cuenta de ese abuso **no retire mencionada información** pero este faraón de igual a emitido a finanzas la orden de pago para que me cobre como cualquier otro servicio básico ... ", finalmente solicita que por considerar un abuso tal emisión del título de crédito, disponga la baja del mismo.
- e. Mediante Oficio Nro. 001-SG-GADMP-2019 de fecha 24 de junio del 2019, suscrito por Tatiana I. Costa Córdova, Secretaria General del Concejo Municipal del cantón Puyango, informa al señor Carlos Apolo, Jefe de Rentas de esta municipalidad, que en los archivos de la Secretaria General no reposa ningún documento o constancia que permita conocer si se realizó la entrega de las copias certificadas de varios documentos de la institución al Sr. José Adalberto Granda Flores los mismos que fueron solicitados a través de oficio No. 026-GADDP-2017, en representación del Frente de Defensa de los Derechos de Puyango, por el valor de \$176.50 ya que el oficio en mención tampoco reposa en los archivos de Oficios Recibidos de 2017.
- f. Con fecha 07 de mayo 2019, el Consejo Nacional Electoral confiere al ING. JOSE HERNAN ENCALADA ELIZALDE, la credencial de ALCALDE del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puyango, para que cumpla sus funciones a partir del 15 de mayo de 2019 hasta el 14 de mayo de 2023.

Es necesario hacer énfasis a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la solicitud y requisitos de acceso a la información pública que: "El interesado a acceder a la información pública que reposa, manejan o producen las personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular de la institución. En dicha solicitud deberá constar en forma clara la identificación del solicitante y la

ubicación de los datos o temas motivo de la solicitud, la cual será contestada en el plazo señalado en el artículo 9 de esta Ley”. Concomitantemente, el artículo 20 Ibidem, resalta que: “La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de las entidades de la administración pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente. Ley, a crear o producir información, con la que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la institución o entidad, comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada. Esta Ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus objetivos institucionales deban producir. No se entenderá producción de información, a la recopilación o compilación de información que estuviese dispersa en los diversos departamentos o áreas de la institución, para fines de proporcionar resúmenes, cifras estadísticas o índices solicitados por el peticionario.

Por su parte el artículo 5 de Reglamento a la Ley Ibidem, prevé que “Toda petición o recurso de acceso a la información pública será gratuito y estará exento del pago de tasas, en los términos que establece la ley. Por excepción y si la entidad que entrega la información incurrieren gastos, el peticionario deberá cancelar previamente a la institución que provea de la información, los costos que se generen.”

Particular que pongo en su conocimiento señora Juez Constitucional, dando cumplimiento con lo dispuesto por su Autoridad mediante auto de fecha 09 de julio de 2019 y remitida a esta Institución municipal con fecha 8 de junio de 2021.

Dígnese atendernos,

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE HERNAN
ENCALADA
ELIZALDE**

Ing. José Hernán Encalada Elizalde
ALCALDE DEL CANTON PUYANGO



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN FABRICIO
JARAMILLO
HIDALGO**

Dr. Edwin Fabricio Jaramillo Hidalgo
**PROCURADOR SINDICO
GAD MUNICIPAL-PUYANGO**

Guayaquil y Juan Montalvo (Alamor)
Telf.: + (593 7) 2 680 119
www.puyango.gob.ec

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy **22 JUN 2021**
a las **15:06**
Por **JAG**
Anexos **11**
FIRMA RESPONSABLE



/Puyango

información de los datos o temas motivo de la solicitud, la cual será proporcionada en el momento de la entrega de la información solicitada. En consecuencia, el artículo 20 de la Ley 1712 de 2014, establece que la solicitud de acceso a la información no incluye la objeción de las entidades de la administración pública y demás partes interesadas en el artículo 1 de la Ley 1712 de 2014 a crear o producir información, en la que no dispongan o no tengan aplicación de carácter al momento de la solicitud de acceso a la información. En este caso, la institución o entidad, comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada. Esta Ley también faculta a las entidades a exigir a las entidades que otorgan servicios o análisis de la información que permitan, salvo aquellos que por sus naturezas sean excluidos de la producción de información, que esta información sea informada a los interesados de manera oportuna y que esta información sea accesible en formatos electrónicos de información que permitan su explotación, para fines de proporcionar información a otras de la institución, para fines de proporcionar información, otras entidades o sujetos autorizados por el organismo.

Por su parte, el artículo 5 de Reglamento a la Ley 1712 de 2014, prevé que toda solicitud de acceso a la información pública será gratuita y estará sujeta al pago de tasas, en los términos que establece la Ley 1712 de 2014. Si la entidad que entrega la información descarta la posibilidad de otorgar la información solicitada, deberá comunicar previamente a la institución que provee de la información, los costos que se generen.

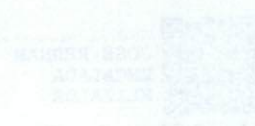
Particular que surge en su conocimiento señora Juez Constitucional, en cumplimiento con lo dispuesto por su Autoridad mediante auto de fecha 20 de mayo de 2019 y remitida a esta institución municipal con fecha 2 de junio de 2019.

Doy fe a lo anterior.

Atentamente,



Dr. Edwin Tabares Jarama
PROCURADOR GENERAL
GAD MUNICIPAL PUYANICO



Ing. José María Escobedo Escobedo
ALCALDE DEL CANTÓN PUYANICO

